

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 1221**

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

17 DIC 2024

*Durante la visita programada, se intentó establecer contacto con el señor Alfonso Ortega Agamez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.218, en su calidad de peticionario. No obstante, no fue posible obtener respuesta directa de su parte.*

*Con el fin de dar claridad al concepto técnico N° 0250 de 16 de agosto de 2024 y en atención al memorando de 29 de agosto de 2024, nos dispusimos a trasladarnos hacia el predio denominado Finca el Descanso, ubicada en la vereda Palo alto.*

*En el área, localizada en las coordenadas LN: 9°45'21.45", LW: 75°23'43.69", se presentó una restricción en el acceso al predio debido a la prevalencia de condiciones adversas, relacionadas con el orden público que predomina en esta zona. Debido a que no se pudo acceder al predio, se realizó un análisis multitemporal, con el fin de determinar si hubo cambios en la cobertura vegetal del predio y evaluar su estado.*

#### 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo a la visita de inspección técnica a expediente N°0206 de 05 de junio de 2018, en atención a memorando de 29 de agosto de 2024, con el propósito de aclarar el concepto técnico N° 0250 de 16 de agosto de 2024, nos permitimos a considerar lo siguiente:*

*Durante la visita, se intentó contactar al señor Alfonso Ortega Agamez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.218. Sin embargo, no fue posible obtener respuesta directa.*

*En la visita técnica a la Finca El Descanso, ubicada en la vereda Palo Alto, municipio de San Onofre, no se pudo ingresar al predio debido a la prevalencia de condiciones adversas, relacionadas con el orden público que predomina en esta zona.*

*Con el fin de determinar si se ejecutó el aprovechamiento, se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica denominada Google Earth, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios en la cobertura vegetal que se han dado en el área de interés entre los años 2018 y 2024, en donde se evidencia la permanencia de cobertura vegetal o masa forestal en el área en cuestión, lo que significa que NO se evidencian afectaciones.*

*Se sugiere archivar el **EXPEDIENTE N°0206 DE 05 DE JUNIO DE 2018**, debido a que el señor Alfonso Ortega Agamez, no realizó el aprovechamiento forestal de ciento dieciocho (118) arboles solicitados.*

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya

Página 7 de 9

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-1221**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE" **17 DIC 2024**

*radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." Subrayas no originales*

Que, así las cosas, de acuerdo a lo evidenciado en el precitado concepto, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la autorización concedida mediante la **Resolución No. 1395 del 27 de septiembre de 2018**, a favor del señor **ALFONSO ORTEGA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.811.218.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la normativa previamente citada, como quiera que al interior del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 0206 del 05 de junio de 2018, no existe solicitud de la cual pronunciarse o autorización para realizar seguimiento, se hace procedente ordenar su **ARCHIVO** definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la **Resolución No. 1395 del 27 de septiembre de 2018**, a favor del señor **ALFONSO ORTEGA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.811.218, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.



310.28  
Expediente No. 0206 del 05 de junio de 2018  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 1221**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE” 17 DIC 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE EL ARCHIVO del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 206 del 05 de junio de 2018, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

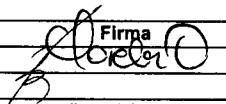
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto al señor **ALFONSO ORTEGA AGAMEZ**, en la Vereda Palo Alto, en el Municipio de San Onofre, teléfono: 3205288656, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada, **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental de Sucre.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUORE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                      | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Yorelis Maciel Oviedo Anaya | Abogada Contratista S.G       |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González    | Secretaria General - CARSUCRE |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                             |                               |                                                                                       |

